

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVISA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3661 del 20 de agosto de 2014, **AUTORIZÓ LA CESIÓN PARCIAL de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de la Resolución N°131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación)**, con Nit. 900.305.866-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que se entendiera concedida en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en calidad de arrendatario de los predios con FMI 017-19262, 017-19263, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 3.27 L/s distribuidos así: 0.073 L/s para uso doméstico y 3.2 L/s para riego, a captarse de la Quebrada Manzanares. **(Expediente 053760219630).**

Que a través Resolución N° RE-04645 del 16 de junio de 2021, se modificó el artículo quinto de la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, para que en adelante se entendiera así:

"(...) ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en cuanto a las obras de captación y control de caudales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 l/s: el usuario podrá captar directamente de la fuente mediante motobomba instalando un sistema de medición del caudal captado en la tubería de salida de la bomba instalada y llevar los registros horarios de medición del sistema, los cuales deberán ser presentados a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s a derivarse mediante sistemas de bombeo: el usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en las tuberías de salida de las bombas de cada uno de los Pozos y del Reservorio 1 y llevar registros horarios de cada sistema para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s. (...)"(Expediente 053760219630).

Que mediante Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, se autorizó **CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de LA **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante la Resolución N° 131- 1089 del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que en adelante quedara a nombre de la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.961.043. **(Expediente 053760204610).**

Que por medio de la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, notificada en forma personal por medio electrónico el día 14 de septiembre del 2021, se negó la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)**, mediante la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018 y modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, toda vez que la solicitud adolecía de información de las obras de captación y que todo

permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, situación que no se acreditó con la solicitud presentada. (**Expediente 053760204610**).

Que a través del Escrito Radicado N° CE-16798 del 27 de septiembre de 2021, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)** presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, argumentando entre otros lo siguiente:

(...)Solicito reponer la Resolución del asunto, mediante la cual se niega la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales en cuanto al cambio en el sistema de captación, ya que la petición de modificación en el sistema de captación se realizó siguiendo los lineamientos dados por Cornare en el informe técnico N° 131-2634- 2020 del 2 de diciembre de 2020, el cual se elabora como respuesta a la correspondencia enviada por Flores El Capiro con radicado 131-8708-2020 (7/10/2020) y como resultado de la visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2020 ,con el objeto de conceptuar, sobre la viabilidad del sistema de captación actual por bombeo utilizado en el mismo sitio por las empresas Flores El Capiro S,A sede Bochica y Flores La Virginia S,A.S, a la que asisten por parte de Flores El Capiro el señor Jesús Montoya Coordinador Ambiental y Maribel Rodríguez G Ingeniera Sanitaria, en representación de Flores La Virginia el señor Haber Humberto García jefe de mantenimiento y por Cornare el técnico Yonier Rondón Ocampo.

Siguiendo las recomendaciones del informe técnico en mención se solicita conjuntamente la modificación del sistema de captación para ambas empresas, recibiendo como respuesta por parte de Cornare que se debía realizar en forma independiente, por esta razón con los Autos AU-01769 y AU - 02697 del 11 de Agosto del año en curso, se da inicio al trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales respectivamente a favor de Flores El Capiro S.A y Flores la Virginia S.A.S, de donde luego por medio de la Resolución RE - 04645 - 2021 del 16 de Julio del presente año se aprueba la modificación de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones a favor de Flores EL Capiro S.A y mediante Resolución RE-06104 - 2021 no se modifica una concesión de aguas superficiales en beneficio de Flores La Virginia S.A.S y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se aplique el derecho de equidad de ley, para que se dé igual trato y manejo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales realizada por Flores La Virginia S.A.S en reorganización. (...)"

Que dicho recurso fue resuelto mediante Resolución N° RE-08236 del 26 de noviembre de 2021, en el que se confirmó en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, y en su artículo tercero, **se informó a la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION) que la Corporación procedería a revisar el artículo 5 de Resolución N° RE-04645 del 16 de julio del 2021, mediante la cual se de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, toda vez que no es factible autorizar una captación directa sobre la fuente. (Expediente 053760204610).**

Que mediante el Auto N° AU-00169 del 26 de enero del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **REVISIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014 y modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, ordenándose la evaluación técnica de la información contenida en el expediente ambiental 053760219630 y la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021

Que en dio acto administrativo se le informo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, que como resultado de la revisión de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014 y modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021, puede surgir la modificación de dicha concesión aguas otorgada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, hace referencia a las obras hidráulicas en lo siguiente:

“...TITULO V DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 119.- Las disposiciones del presente Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.

Artículo 120.- El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.

Artículo 121.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

Artículo 122.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133.- Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;*
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*

f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
Que en este mismo sentido el Decreto 1076/2015, dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza la Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2, 12 y se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que así mismo, el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 dispone que dentro de las funciones de las Corporaciones autónomas regionales está la de *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que atendiendo las anteriores consideraciones y lo establecido en los numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, sobre el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación, igualdad y proporcionalidad, esta Corporación entrará procedió a la **REVISIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución N° RE- 04645 del 16 de Julio del 2021, generándose **el Informe Técnico IT-00900 del 15 de febrero del 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- En el radicado CE-19962 del 18 de noviembre de 2021, se presentan las memorias de cálculo del sistema de bombeo de la sociedad Flores El Capiro S.A, sobre la Fuente Q. Manzanares o Las Lomitas para derivar un caudal total de 11.579 L/s.
- La captación se hace por medio de una obra de captación conformada por un dique, desde allí el agua es impulsada hacia un reservorio con una capacidad de 29070 m3 por medio de un sistema de bombeo conformado por una bomba sumergible de 2HP, tubería de PVC de 3” de diámetro con una longitud de 15 metros y macromedidor de 3”.
- De acuerdo al principio de igualdad, la Corporación someterá a evaluación el cambio en el sistema de captación de la Concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014 y modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, motivado a que Flores La Virginia S.A.S en reorganización solicita se aplique el derecho de equidad de ley, y a través de Auto AU-00169 del 26 de enero de 2022 se da inicio a una revisión técnica de una concesión de aguas superficiales otorgada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04645 del 16 de julio de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., a través de su representante legal, la señora MARISOL SILVA GOMEZ, para que, en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información sobre el sistema de bombeo: 1. Características de la bomba a utilizar. 2. Caudal total. 3. Cabeza dinámica total. 4. Presión en la descarga. 5. Cabeza neta de succión disponible. 6. Diámetro mínimo en la Succión. 7. Diámetro tubería de descarga. 8. Diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia. 9. Calcular el caudal captado por tiempo de bombeo a máxima y mínima potencia .	18 de noviembre de 2021.			X	En el presente informe no se realizará la evaluación de los diseños (memorias y planos) presentados, debido a lo mencionado en las observaciones sobre la revisión del sistema de captación de la concesión de aguas superficiales

En la Resolución RE-04645 del 16 de julio de 2021, se modificó el artículo quinto de la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, y se le informa al usuario que

1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 l/s: el usuario podrá captar directamente de la fuente mediante motobomba instalando un sistema de medición del caudal captado en la tubería de salida de la bomba instalada y llevar los registros horarios de medición del sistema, los cuales deberán ser presentados a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.
2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s a derivarse mediante sistemas de bombeo: el usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en las tuberías de salida de las bombas de cada uno de los Pozos y del Reservorio 1 y llevar registros horarios de cada sistema para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s. (...)” (Expediente 053760219630).

Por medio de la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, se negó la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION), mediante la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018 y modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, toda vez que la solicitud adolecía de información de las obras y que todo permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, situación que no se acredita con la solicitud presentada. (Expediente: 053760204610)

En RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por medio Radicado N° CE-16798 del 27 de septiembre de 2021, la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION) solicita que se aplique el derecho de equidad de ley, para que se dé igual trato y manejo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales realizada por FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, y se revise la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A en lo concerniente al sistema de bombeo que actualmente implementa para la captación del recurso.

En virtud de lo ordenado mediante Auto AU-00169 del 26 de enero de 2022, esta Corporación entra a revisar la concesión de aguas cedida a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A. mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, en cuanto a la posibilidad que se brinda en dicho acto administrativo respecto a realizar la captación del caudal concesionado por medio de sistemas de bombeo.

La presente revisión se fundamenta en el principio de legalidad respecto a las consideraciones que deben tenerse en cuenta frente a la captación del recurso hídrico concesionado, en virtud del cual es obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento para cualquiera de los usos del recurso hídrico, por lo que en virtud de lo ordenado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 del 2015 “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”

- En el proceso de evaluación, La Corporación, con el fin de tener un mejor contexto de la situación actual de la cuenca Q. El Puesto - El Churimo 2308-01-14-20, donde su ubica la derivación de FLORES LA VIRGINA S.A.S y FLORES EL CAPIRO, se efectuó un análisis de los caudales otorgados encontrando un total de Ciento Dieciocho (118) Expedientes y los usos se encuentran distribuidos así:

Tabla N° 1. Caudales por Uso Cuenca Q. El Puesto - El Churimo

Uso	Caudal Otorgado (l/s)	% de Uso
Riego	59,06	67,35
Domestico	23,87	27,22
Pecuario	3,31	3,77
Ornamental	1,27	1,45
Industrial	0,17	0,19
Piscícola	0,01	0,01
Total	87,69	100

Gráfico N° 1. Caudales por Uso Cuenca Q. El Puesto - El Churimo

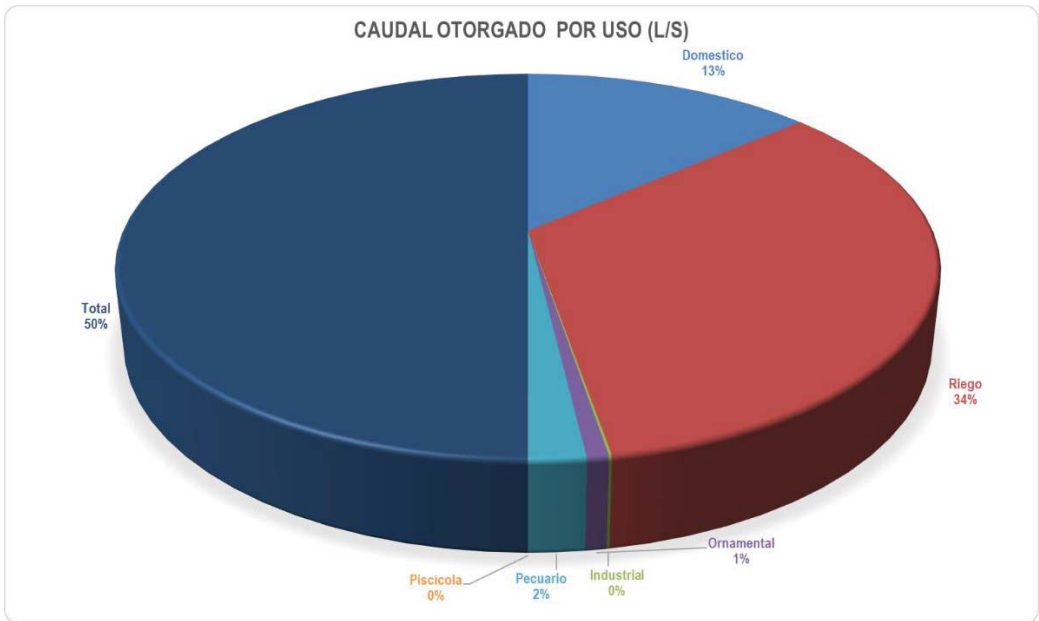
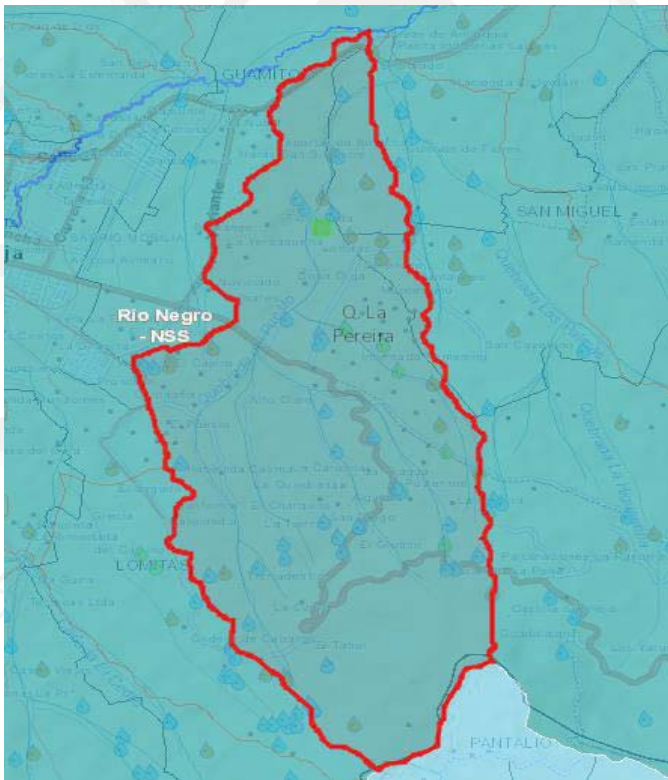


Gráfico N° 2. Distribución de concesiones Cuenca Q. El Puesto - El Churimo



Del total del caudal concesionado, en primer lugar con el 67,35% (59,06 l/s) se ubica el riego, seguido del doméstico con un 27,22% (23,87l/s), en tercer puesto el pecuario con 3,77% (3,31 l/s), en cuarto lugar con 1,45% (1,27 l/s) el uso ornamental y por último los usos industriales y piscícolas con porcentajes de uso inferiores al 1. Esta situación no lleva a concluir que el 99% de los usos en la cuenca son consuntivos.

- Con el fin de evaluar la relación existente entre la oferta hídrica disponible y la demanda, se construyó el escenario del Índice de Uso del Agua –IUA- en el punto de cierre de la cuenca Q. El Puesto - El Churimo 2308-01-14-20 teniendo en cuenta con la siguiente información:

1. Caudales obtenidos a partir modelación hidrológica de balance hídrico de largo plazo
2. Caudales de concesiones otorgadas registradas en las bases datos Corporativas para obtener la demanda actual.

Los datos se analizaron acorde a lo establecido en la Resolución 0865/2004, por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de Uso del Agua para aguas superficiales, la cual establece los siguientes rangos:

Rango	Significado	Categoría	Color
> 50	La presión de la demanda es muy alta con respecto a la oferta disponible	MUY ALTO	Rojo
21- 50	La presión de la demanda es alta con respecto a la oferta disponible	ALTO	Naranja
11 – 20	La presión de la demanda es moderada con respecto a la oferta disponible	MODERADO	Amarillo
1-10	La presión de la demanda es baja con respecto a la oferta disponible	BAJO	Verde
< 1	La presión de la demanda no es significativa con respecto a la oferta disponible	MUY BAJO	Azul

Balance Hídrico HydroSIG y Total Usuarios F-TA-39	
Q. El Puesto - El Churimo 2308-01-14-20	
Caudal Medio (l/s):	553
Caudal Mínimo Tr 10 Años (l/s):	134
Caudal Ecológico (l/s):	106
Caudal Otorgado (l/s) :	88
Oferta Neta Q. Medio($Q_{Med}-Q_{Ecol}$) (l/s):	447
Caudal Disponible Medio (L/s):	359
Oferta Neta Q. Mínimo($Q_{Min}-Q_{Ecol}$) (l/s):	28
Caudal Disponible Mínimo (l/s):	-60
Índice de Uso del Agua (Q. Medio)	19,62
Índice de Uso del Agua (Q. Mínimo)	313,18

El escenario construido arroja una clasificación en la categoría de muy alta presión superior al 50% para épocas de caudales mínimos, además, de evidenciarse que el caudal disponible en época de bajas precipitaciones es negativo.

26. CONCLUSIONES:

- En virtud de lo ordenado en el Auto AU-00169 del 26 de enero de 2022, la Corporación revisó la concesión de aguas cedida a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A. mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, en cuanto a la posibilidad que se brinda en dicho acto administrativo respecto a realizar la captación del caudal concesionado por medio de bombeo directo desde la fuente Manzanares.
- La normatividad que regula todo lo relacionado con la captación del recurso hídrico, dispone que es obligatorio presentar para su estudio y aprobación por parte de la Corporación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal para cualquiera de los usos del recurso, y en el caso de la captación a través de un sistema bombeo se debe garantizar el aprovechamiento de las aguas con eficiencia empleando sistemas técnicos apropiados.
- Como resultado de los análisis realizados a la cuenca Q. El Puesto - El Churimo 2308-01-14-20 de donde la empresa FLORES EL CAPIRO S.A tiene su captación, se concluye que el 99% del uso en la cuenca es consuntivo, es decir, después de que el usuario efectuó la captación este recurso no regresa a la cuenca y el Índice de Uso del Agua –IUA en el cierre de la misma se encuentra clasificado en una categoría de muy alta presión superior al 50%, para épocas de

caudales mínimos. En este orden de ideas, la Corporación acudiendo al principio de prevención por medio del cual se crean medidas protectoras ante sospechas de un daño ambiental, no ve factible que se continúe con la captación directa por motobomba, ya que esto puede generar riesgo de disminuir el caudal de la Fuente Manzanares y afectar los demás usuarios ubicados en ésta.

- Aplicando el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, el cual señala que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la explotación de un recurso natural, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección del medio ambiente, pues si se adelanta la actividad y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias y el PRINCIPIO DE LEGALIDAD donde se sustenta la obligación de los usuarios del recurso hídrico del diseño, construcción y mantenimiento de la obras hidráulicas, se concluye:

“(…)”

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico y del contenido del informe técnico N° IT-00900 del 15 de febrero del 2022, este despacho procede a conceptuar sobre la a la **REVISIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de julio del 2021, en el cual no es factible acoger la información presentada por el interesado bajo el Escrito Radicado N° CE-19962 del 18 de noviembre de 2021, correspondiente a las memorias de cálculo y especificaciones de la bomba sumergible para captar el caudal concesionado de 11.579 l/s. y por lo tanto se **debe modificar el artículo quinto de la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, en cuanto a la forma en que se realiza la captación del recurso hídrico concesionado, pues este no puede realizarse a través de bombeo,** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 112-3661 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POSTERIORMENTE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° RE- 04645 DEL 16 DE JULIO DEL 2021, para que queden en adelante se entienda así:

“ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en cuanto a las obras de captación y control de caudales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión...”*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, continúan en las mismas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, que al presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) contengan las formulaciones matemáticas y el desarrollo de las mismas, donde se indique el paso a paso para cumplir con el caudal otorgado, además se debe incluir los planos y/o esquemas impresos o digitales, de la obra de captación y control de caudal, debidamente identificados, con cotas, dimensiones, localización geográfica, convenciones, especificaciones técnicas. Secciones, detalles, plantas y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) y cualquier otra información que sirva para su adecuada comprensión y lectura, es indispensable que la información entregada sea legible.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento con la siguiente obligación:

- **Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, y las coordenadas de ubicación en el mismo plazo establecido, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 17 de enero del 2022 / Grupo De Recurso Hídrico
VºBº. José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina jurídica
Expediente: 053760219630 Proceso: Concesión de aguas.
Asunto: control y seguimiento